

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00684-2025 DE JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0065388 de fecha 28 de Mayo de 2025 y EPA-MEM-0001126-2025, de fecha 11 de Agosto de 2025, la señora **KATIA RODRIGUEZ YEPEZ**, realizó la siguiente solicitud:

(...) permiso para la poda total (cortar), el árbol que se encuentra en mi predio ubicado en manga K22-29A. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de Agosto de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001144-2025** de fecha 05 de Septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES OBSERVADAS:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Terminalia catappa (Almendo)	1	14	0.35	Malo	Lat 10.413945, Long -75.533172	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la Sra. Katia Rodríguez Yépez en calidad de poseedora del predio ubicado manga K22-29A, en la cual solicita a EPA Cartagena permiso para la tala del árbol que se encuentra en su predio ubicado en manga K22-29A. bajo el argumento de que el árbol se encuentra plagado de comején y planta parásita pajarita, el cual también se le están cayendo las ramas secas y han causado daño a los transeúntes y autos que allí parquean, como también raíces han afectado parte de su terraza levantándola y afectaciones en su sistema sanitario por la obstrucción de desagües a causa de sus raíces. La inspección fue atendida por la señora Lucy peralta porto en calidad de administradora del local que se encuentra ubicado en la dirección mencionada.

Durante la visita técnica realizada al predio ubicado en el barrio Manga, dirección K22-29A, se identificó un individuo arbóreo perteneciente a la especie Terminalia catappa (Almendo), ubicado en la terraza del local. El ejemplar presenta una altura aproximada

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de 14 metros, con una copa de conformación asimétrica y un estado fitosanitario calificado como malo.

Se evidenció la presencia de la planta parásita conocida como “pajarita” en gran parte de las ramificaciones, así como afectaciones ocasionadas por comején tanto en las ramas como en secciones del fuste, en el cual se observaron zonas huecas y debilitadas. Adicionalmente, el árbol presenta ramificaciones secas, algunas de las cuales han caído y se encuentran sobre el cableado eléctrico; otras ramas, aún adheridas, también mantienen contacto directo con dicho cableado, lo que representa un riesgo potencial.

En cuanto a su estructura, el ejemplar se encuentra inclinado, y se constató que parte de su sistema radicular o del mismo fuste ha generado el levantamiento parcial del enchape o cerámica instalada en la terraza del predio, ocasionando daños a la infraestructura.

En general, el árbol presenta un deterioro avanzado en su estado fitosanitario, con presencia de plagas, afectación estructural y riesgo asociado tanto para las instalaciones del predio como para la seguridad del entorno inmediato.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la tala del individuo, por lo anterior se autoriza a:

El solicitante la Sra. Katia Rodríguez Yépez en calidad de poseedora del predio ubicado el barrio Manga K22-29A Cartagena – Bolívar, para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* (Almendro) el cual se encuentra situado dentro del predio en mención, para así eliminar el riesgo potencial de caída o volcamiento de este, así mismo las afectaciones estructurales hacia el local, la tala deberá realizarse siguiendo los lineamientos técnicos y ambientales correspondientes, procurando minimizar el impacto en el entorno inmediato.

RECOMENDACIONES:

Recomendaciones para llevar a cabo la tala

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

- *Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.*
- *Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.*
- *Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.*
- *No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.*
- *Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.*
- *Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.*

Recomendaciones para llevar a cabo la siembra

- *Las plántulas se deben establecer donde exista el espacio necesario para su desarrollo normal y prever que su crecimiento no afecte estructuras, construcciones u otras plantas ya establecidas.*
- *Se debe tener en cuenta factores como el tipo de suelo, clima, luminosidad, resistencia a la sequía o frío, contaminación, posibilidades de riego inmediato y mantenimiento.*
- *Eliminar la vegetación indeseable como malezas, hierbas que constituyen una competencia por nutrientes para las plántulas que se van a sembrar. Puede ser manual o mediante la aplicación de herbicidas cuando en el terreno hay presencia de gramíneas o malezas invasoras.*
- *Se debe establecer el sistema de trazado ya sea en distribución al cuadrado o distribución rectangular dependiendo el terreno para la correcta distribución de los árboles en la zona de siembra.*
- *Se recomienda que el ahoyado sus dimensiones sean un poco mayores al tamaño del material vegetal tanto en ancho como alto. Si se emplea material en bolsa cafetera (12x18 cm) se recomienda ahoyar con dimensiones de 25 x 25 cm o 30 x 30 cm ya que debe quedar suelo suelto en la base del hueco para que la plántula se ancle fácilmente al terreno.*
- *El ahoyado se puede realizar manualmente mediante herramientas como barra, pica, palas, azadón o cuando se trata de plantaciones de grandes extensiones se emplean ahoyadores que conllevan menores costos y facilitan el ahoyado.*
- *Si el terreno el cual se llevara a cabo la siembra presenta una evidente falta de nutrientes, o se encuentran erosionados o en proceso de erosión es recomendable*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

adicionar algún tipo de abono ya sea orgánico o fertilizantes químicos que aporten nutrientes al suelo.

- *Para la plantación de los individuos es recomendable realizarlo en época de lluvias, deben evitarse los días secos, soleados y de mucho viento, ya que producen en el árbol el stress de la “evapotranspiración”, que es la principal causa de mortalidad. Si se plantan durante una época de sequía se recomienda aplicar en el fondo del hoyo un gel hidrorretenedor para que conserve la humedad en la planta y tener humedecida la plántula al momento de plantarla.*

- *Al momento de la siembra la plántula se coloca en el centro del hueco llenándolo con el suelo húmedo que se afirma suavemente con las manos o el pie, con el fin de evitar que se formen espacios de aire en el terreno y para que el suelo esté en estrecho contacto con las raíces.*

- *Debe tenerse en cuenta una serie de cuidados en el momento de la plantación como:*

- *Las plántulas deben quedar colocadas al mismo nivel de profundidad que tenían en la bolsa o a lo sumo ligeramente más elevado que la superficie del terreno*

- *En zonas áridas, las plantas deben quedar un poco enterradas a fin de poder capturar agua cuando hay lluvias.*

- *Las plántulas deben colocarse de tal manera que el sistema radicular quede en posición normal.*

- *Si la siembra se lleva a cabo en épocas secas o que no son de lluvias se debe realizar posterior a la siembra un riego uniforme de tal forma que la planta absorba bien el agua.*

- *Llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la siembra en la cual se realicen actividades tales como:*

- *Control de malezas para la eliminación vegetal indeseable que impiden el crecimiento de la plantación forestal.*

- *Control de insectos y patógenos mediante la aplicación de insecticidas y plaguicidas dependiendo el tipo de insecto y el estado fitosanitario.*

- *Fertilización cuando existen deficiencias de nutrientes o una falta generalizada de fertilidad, que afectan la plantación y el desarrollo de los árboles.*

- *Podas que se realizaran dependiendo de la especie y la finalidad por la cual fue plantada, con previo permiso de la entidad ambiental responsable.*

- *Cuando se presenten factores que produzcan mortalidad en las plántulas, deben ser reemplazadas*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo será obligación y responsabilidad de la Sra. Katia Rodríguez Yépez realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (1) un nuevo individuo arbóreo en el lugar de la tala o área cercana a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta indica*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

ANEXOS FOTOGRÁFICOS



Imagen 1: Afectación estructural en la terraza del predio.
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 2: inclinación hacia la vía pública y altura del árbol
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 3: Ramificaciones secas de gran tamaño caídas sobre cableado eléctrico y en contacto eléctrico.
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 4: Afectación por comején y planta parasita pajarita
Fuente: Técnico Contratista

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 256 de 2018 *“Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico...”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que de conformidad al Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001144-2025 del 05 de Septiembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud presentada por la señora **KATIA RODRIGUEZ YEPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.339.440, y autorizará la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie Terminalia catappa (Almendro) que se encuentra en su predio ubicado en Barrio manga K22-29A., en área de espacio privado, árbol que se ubica en las coordenadas Lat 10.413945, Long -75.533172, para así eliminar el riesgo potencial de caída o volcamiento del individuo arbóreo, así mismo las afectaciones estructurales hacia el local.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001144-2025 de fecha 05 de Septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **KATIA RODRIGUEZ YEPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.339.440, para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie Terminalia catappa (Almendro) que se encuentra en su predio ubicado en Barrio manga K22-29A., en área de espacio privado, árbol que se ubica en las coordenadas Lat 10.413945, Long -75.533172, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones y las señalas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. El personal deberá ejecutar labores de tala técnica con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo o cercano a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta indica*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **KATIA RODRIGUEZ YEPEZ** identificada con Cedula de Ciudadania No 33.339.440, al correo electrónico lucyperalta2023@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Jueves 09 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ

SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Camila Castillo

Proyectó: Camila Castillo Hernández- Abogada Externa.